



Riohacha D. T. C., 14 de octubre de 2.022

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	JANETH MERCEDES VALERA MOJICA
Demandado:	BBVA COLOMBIA S.A.- BBVA SEGUROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00206-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante JANETH MERCEDES VALERA MOJICA, a través de apoderado judicial doctor CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO presentó demanda de la referencia contra BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS, aportando la notificación de las partes a través de correo electrónico, conseguido según lo indicado a través de los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

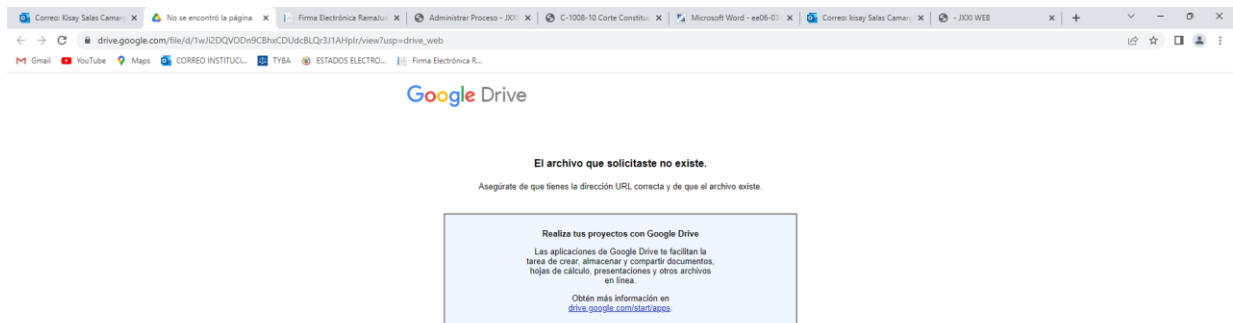
De igual modo, observa esta agencia judicial en el presente asunto que la demandada BBVA SEGUROS, contesta la demanda y presenta excepciones, de las cuales se corre el respectivo traslado el pasado 21 de junio de la presente anualidad.

Así mismo advierte esta agencia judicial previa audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. que la notificación al demandando BANCO BBVA COLOMBIA S.A. no se ha realizado acorde con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, toda vez que no se aporta evidencia de envío de la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos sus anexos. Por consiguiente no es admisible la notificación practicada al demandado.

Siendo así, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme con al artículo 291 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.



Lo anterior luego de verificar en el sistema, se evidencia como lo muestra la siguiente imagen, que el documento enviado no existe, motivo por el cual deberá notificarse a la parte demandada acorde con lo anteriormente descrito.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal al demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme con al artículo 291 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.; a las direcciones físicas o electrónicas del demandado que se registran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.